

3.º Quien negare, que todo Cristo está en cada una de las especies, y en cada una de las particulas de las especies divididas.

4.º Quien dijere que el cuerpo del Señor está solo en el sacramento mientras que se recibe, y no antes, ni despues; y que no está en las hostias reservadas.

5.º Quien dijere que el perdon de los pecados es el único, ó el principal fruto de la Eucaristía.

6.º Quien dijere, que en la Eucaristía no se debe adorar á Cristo unigenito de Dios con el culto de latria, ni aún con el externo, y que sus adoradores son idólatras.

7.º Quien dijere, que no es lícito reservar la Eucaristía en el Sagrario, ni llevarla honoríficamente á los enfermos.

8.º Quien dijere, que Cristo dado en la Eucaristía solo se recibe espiritualmente, y no real y sacramentalmente.

9.º Quien negare, que los fieles al llegar á los años de discrecion, deben comulgar á lo menos en Pascua florida.

10. Quien dijere, que no es lícito al sacerdote que celebra, comulgarse á sí mismo.

11. Quien dijere, que sola la fé es preparacion suficiente para recibir la Eucaristía. Condenados estos errores, declara el mismo santo concilio, que los que se sienten gravados con conciencia de pecado mortal, por contritos que se crean, deben para recibir este sacramento, anticipar la confesion, habiendo confesor. Y si alguno presumiere enseñar, predicar ó afirmar con pertinacia lo contrario, ó tambien defenderlo en disputas públicas, quede por el mismo hecho excomulgado.

»En esta sesion XIII, con gran satisfaccion de los padres, compareció un embajador del elector de Brandeburgo, otro de los príncipes protestantes. En las credenciales se daba al concilio el título de *ecuménico*, y se hablaba del Papa con gran decoro, reconociéndole *pontífice de la Iglesia universal*. El embajador en un largo razonamiento latino, ofreció al concilio en nombre de su amo, no solo respeto, sino tambien *obsequio et saevitia*, y aseguró que cuanto dispusiese el concilio lo observaria y defenderia el príncipe elector santa y sinceramente, como corresponde á un príncipe cristiano, obediente hijo de la Iglesia católica. Las esperanzas de ir ganando á los protestantes, especialmente por la dispensa en el uso del

cáliz á los seglares, y del matrimonio de los sacerdotes, movió al concilio á dejar para otra sesion algunos artículos pertenecientes á la Eucaristía, y á decretar un salvoconducto para los protestantes, en que les concede, en cuanto penda del concilio, toda seguridad para venir á él, permanecer y volverse, cuando quieran: hacer cualesquiera proposiciones de palabra y por escrito, y disputar con los padres que el concilio destinare. Añadiendo que si ellos querian tener jueces determinados, por si acaso alguno de ellos cometiese algun crimen, aunque fuese heretical, que eligiesen ellos mismos á los que quisiese.

»Luego despues de la sesion XIII, se dió á cada uno de los vocales una lista de varias proposiciones, ó artículos de los herejes sobre los sacramentos de la penitencia y extremauncion; y habiéndose celebrado en su exámen muchísimas congregaciones particulares y generales, por fin, en el dia aplazado, que fué el 25 de Noviembre de 1551, se celebró la sesion XIV, y en ella primeramente se estableció en doce capítulos la doctrina católica que sigue:

1.º «Si el hombre conservase constantemente la gracia bautismal, no seria menester otro sacramento para perdonar los pecados. Pero Dios conociendo la fragilidad de nuestro barro, instituyó un sacramento particular para la reparacion de los que cayeron despues del bautismo. En todos tiempos fué necesaria la penitencia, para que recobre la gracia el que cayó en pecado mortal, aun en aquellos que deseaban recibir el bautismo. Pero ni antes de la venida de Cristo era sacramento la penitencia: ni lo es ahora la de aquellos que no son todavía bautizados. Instituyó el Salvador principalmente este sacramento, cuando resucitado de entre los muertos, sopló sobre sus discípulos, y les dijo: *Se perdonan los pecados de aquellos á quienes los perdonareis, y quedan ligados los de aquellos á quienes no perdonareis*. Con accion tan notable, y palabras tan claras dió el Señor, segun el unánime consentimiento de los padres, la facultad de perdonar los pecados á los apóstoles y á sus sucesores; y la Iglesia católica condenó como herejes á los novacianos, porque negaban este poder. Así mismo condena el concilio á cualquiera que aplique aquellas palabras á la autoridad de predicar el Evangelio.

2.º «La penitencia es un sacramento distinto del bautismo: no

solo porque tiene diferente materia y forma, sino tambien porque el ministro del bautismo no es juez; pues la Iglesia no ejerce jurisdiccion sobre los que no han entrado en ella por la puerta del bautismo. Pero los que son ya miembros de Cristo, si caen en pecado, no deben rebautizarse, por estar prohibido por la Iglesia, sino que deben presentarse como reos al tribunal de la penitencia, para que por sentencia del sacerdote, queden libres de los pecados, no una sola vez, sino cuantas se presenten á él arrepentidos. Se diferencian tambien estos sacramentos en cuanto al fruto; pues por el bautismo se consigue un perdon entero, al cual por la penitencia no se llega sin muchas lagrimas y trabajos: que por esto llamaron los santos Padres á la penitencia un bautismo laborioso. Es la penitencia tan necesaria á los que cayeron despues del bautismo como este á los que no le han recibido.

3.º «La forma de este sacramento, en la cual está principalmente su fuerza, consiste en aquellas palabras del ministro: *Yo te absuelvo*, etc., á las cuales la Iglesia ha añadido algunas oraciones útiles, aunque no sean necesarias. Son como la materia del sacramento los actos del penitente, esto es la contricion, la confesion y la satisfaccion: las cuales se llaman tambien partes de la penitencia en cuanto por institucion de Dios son necesarias para la integridad del sacramento, y pleno perdon de los pecados. La cosa significada y el efecto del mismo sacramento es la reconciliacion con Dios: despues de la cual los que le reciben con devocion suelen gozar de la paz y serenidad de conciencia con gran consuelo del espíritu.

4.º «El primero de los tres actos del penitente, que es la contricion, es un dolor y detestacion del pecado cometido con propósito de no pecar mas. Este acto ha sido siempre necesario; y al hombre que cayó despues del bautismo le prepara para el perdon de los pecados, cuando va unido con la confianza en la divina misericordia, y con el deseo de hacer cuanto sea necesario para recibir dignamente el sacramento de la penitencia. La contricion no incluye solo la separacion del pecado, y el principio de nueva vida; sino tambien el aborrecimiento de la pasada. Y aunque esta contricion sea algunas veces perfecta por la caridad, y reconcilie al hombre con Dios, antes que efectivamente reciba el sacramento

de la penitencia: sin embargo no debe atribuirse la reconciliacion á la contricion, sino mediante el deseo del sacramento que en ella se incluye. En cuanto á la contricion imperfecta, que se llama atricion y nace comunmente de la consideracion de la fealdad del pecado y miedo del infierno, cuando excluye la voluntad de pecar no solo no hace hipócrita al hombre, sino que es un don de Dios, y un impulso del Espíritu Santo, que aun no habita en nosotros, y con todo nos mueve; y con este auxilio el penitente se encamina á la justicia, Esta atricion sin el sacramento de la penitencia no basta para justificar al pecador; pero le dispone para que reciba la gracia en el sacramento.

5.º «La Iglesia universal siempre ha entendido que con la institucion del sacramento de la penitencia, instituyó el Señor la confesion entera de los pecados; y que es necesaria de derecho divino á los que pecan despues del bautismo. Pues Cristo constituyó á los sacerdotes vicarios suyos, presidentes ó jueces, para conocer de todos los pecados mortales de los fieles, á fin de que en virtud de la potestad de las llaves den la sentencia de perdon ó retencion de los pecados. Claro está que los sacerdotes no pueden sentenciar sin conocimiento de causa, ni prescribir las penas con equidad, si se les dicen los pecados en general, y no se les especifican con distincion. De aquí se sigue que deben confesarse todos los pecados mortales, por ocultos que sean, y aunque sean contra los dos últimos preceptos del decálogo. Los veniales que no excluyen la gracia de Dios es bueno confesarlos; pero no necesario, pues pueden perdonarse con otros muchos remedios. Por tanto quien calla algun pecado de que se acuerda, no obtendrá el perdon de la divina bondad. Deben tambien explicarse en la confesion las circunstancias que mudan de especie, pues hacen variar el juicio sobre la gravedad de los crímenes y la oportunidad de las penitencias. Es cosa muy impia llamar imposible esta confesion, ó decir que es el verdugo de las conciencias; pues consta que la Iglesia solo exige que los pecadores despues de un diligente exámen de su interior, expliquen todo aquello en que se acuerdan haber ofendido á Dios; y los pecados olvidados se reputan incluidos generalmente en la confesion. Ni puede parecer grande la dificultad y rubor de la confesion, si se atiende la abundancia de beneficios y consuelos, que sin duda par-

ticipan los que reciben dignamente este sacramento. Es cierto que puede alguno confesar en público sus pecados, para mas humillarse, para dar ejemplo de penitencia, ó para edificacion de la Iglesia ofendida; pero ni hay precepto divino, ni seria conveniente ley humana, para mandar la confesion pública de los pecados, especialmente secretos. La confesion secreta sacramental, de que usó la Iglesia desde su principio, está tan recomendada por el unánime consentimiento de los padres, que es una manifiesta calumnia el decir que comenzó por el concilio Lateranense. No mandó este concilio que los fieles se confiesen, pues esto mandado estaba ya por ley divina. Lo que mandó es que se confiesen, á lo ménos una vez al año, los que llegaron á la edad de discrecion. De aquí se hizo universal la costumbre de confesarse en la cuaresma, costumbre que este concilio aprueba como piadosa y digna de conservarse.

6.º «En orden al ministro de este sacramento declara el santo concilio, que el ministerio de las llaves no se extiende mas que á los obispos y sacerdotes y que es un error extender las palabras en que Cristo dió facultad de atar y desatar, perdonar y retener, á todos los fieles indiferentemente: de modo que los pecados públicos se perdonen por la reprension pública y los secretos con la espontánea confesion hecha á cualquiera. Declara tambien, que los sacerdotes, aunque estén en pecado mortal, tienen la facultad de perdonar los pecados y los perdonan por la virtud del Espíritu Santo que recibieron con el orden. Y aunque la absolucion sea comunicacion de ageno beneficio: sin embargo no es un mero ministerio de declarar que los pecados sean perdonados, sino que es á manera de un acto judicial en que pronuncia el sacerdote la sentencia como juez. Por lo que no debe el penitente tener tanta satisfaccion de su propia fé, que se crea absuelto en la presencia de Dios, aunque no tenga contricion alguna, ó falte al sacerdote la intencion de obrar seriamente, y de absolverle de veras.

7.º «Por quanto pide la naturaleza del juicio que la sentencia recaiga sobre los súbditos, la Iglesia ha tenido siempre por de ningun valor la absolucion si el sacerdote no tiene jurisdiccion ordinaria, ni delegada sobre el penitente. Creyeron tambien los padres que el gobierno del pueblo cristiano exigia que de ciertos delitos

mas atroces y graves no absolviesen sino los sumos sacerdotes. Así los sumos Pontífices pudieron reservarse la absolucion de algunos en toda la Iglesia. Ni debe dudarse que pueden hacer lo mismo los obispos en su diócesis, en fuerza de la potestad que tienen sobre los sacerdotes inferiores, particularmente en orden á los pecados á que va aneja la excomunion. Esta reservacion de los delitos no solo tiene lugar en el foro exterior, sino tambien delante de Dios: no obstante para que nadie perezca por este motivo, se ha observado siempre en la Iglesia, que en la hora de la muerte cualquier sacerdote puede absolver á cualquier penitente de cualesquiera pecados y censuras.

8.º «Pasa el concilio á tratar del tercer acto del penitente que es la satisfaccion. Advierte que quanto es recomendada por los padres antiguos, tanto la impugnan los herejes modernos. «Declara despues que es un error contrario á la Sagrada Escritura el decir que cuando Dios perdona la culpa, perdona tambien toda la pena. Y es muy justo que aquellos que despues de librados de la esclavitud del demonio, profanaron el templo de Dios, y contristaron al Espíritu Santo, no sean tratados con la misma indulgencia que aquellos que pecaron por ignorancia antes del bautismo. Conviene tambien que á los bautizados no se perdone el pecado sin alguna satisfaccion, para que con ella se conserve y avive el horror al pecado, se excite la vigilancia para no volver á caer, se corrijan los malos hábitos, y se vayan quitando las reliquias de los pecados. No ha hallado la Iglesia medio mas seguro de precaver al pecador de la divina venganza, que el ejercicio de estas penas voluntarias frecuentadas con verdadero dolor. Con ellas nos conformamos con Jesucristo que en su pasion satisfizo por nuestros pecados. Y: aun nuestra satisfaccion solo es nuestra por Cristo Jesús. Pues nosotros de nosotros nada podemos, y todo lo podemos por la cooperacion del Señor que nos conforta. No tiene, pues, el hombre de que gloriarse; porque los frutos dignos de penitencia que hace, toman su eficacia del mismo Cristo, por quien son ofrecidos al Padre, y por quien el Padre los acepta. Deben, pues, los sacerdotes imponer saludables penitencias, segun las fuerzas del penitente, y la malicia del pecado: no sea que imponiendo penitencias ligeras por delitos gravísimos, se hagan partícipes de los pecados agenos. Tengan pre-

sente que la satisfaccion no solo sirve para curar la enfermedad y conservar la enmienda, sino tambien para compensacion y castigo de los pecados pasados; pues las llaves no se dieron solo para desatar, sino tambien para ligar. Ni por esto ha enseñado jamas católico ninguno, que por nuestras penitencias satisfactorias se obscurezca ó debilite la eficacia del mérito y satisfaccion de Jesucristo.

9.º «Tanta es la benignidad de Dios, que no solo podemos satisfacer por nuestros pecados con las penitencias voluntarias, ó impuestas por el confesor, sino tambien con los castigos temporales que Dios nos envia, padeciendolos con resignacion.»

«Despues de la penitencia habla el santo concilio de la Extremauncion, á la cual los santos padres han mirado como un complemento no solo de la penitencia sino de toda la vida cristiana, que debe ser una penitencia continúa. El clementísimo Redentor, así como en los demás sacramentos preparó eficacísimos auxilios con que pudiesen los cristianos mantenerse en esta vida libres de todo daño espiritual, del mismo modo los fortaleció con el sacramento de la Extremauncion en el fin de la vida, ó en los últimos combates, en que nuestro comun enemigo se vale de todas sus fuerzas y astucias para perdernos.

«Declara pues el concilio 1.º que la extremauncion es verdadero y propio sacramento instituido por Cristo, insinuado por San Márcos, y promulgado por Santiago. La materia de este sacramento es el óleo bendito por el obispo, y la forma son las palabras con que se aplica.

2.º «La cosa significada y el efecto de este sacramento es la gracia del Espíritu Santo, que nos purifica de los pecados, si quedan algunos que expiar y de las reliquias del pecado: alivia el alma del enfermo, é inspirándole una gran confianza en la divina misericordia, la fortalece para sufrir los trabajos de la enfermedad, y resistir á las tentaciones del demonio: tal vez le consigue la salud del cuerpo, cuando es útil para la del alma.

3.º «Los ministros de este sacramento deben ser los presbiteros de la Iglesia: con cuyo nombre no se entienden los fieles mas viejos ó principales del lugar, sino los obispos, y los sacerdotes consagrados por ellos. Deben recibir este sacramento los enfermos,

especialmente los que se hallan tan malos que parece que van á morir. Si el enfermo convalece podrá otra vez recibir este sacramento cuando recaiga en otra gravísima enfermedad.»

»Hace despues el concilio un compendio ó un comentario de esta doctrina sobre la penitencia y extremauncion, fulminando anatema contra varios errores opuestos.

1.º Condena pues á quien niegue que la penitencia es un verdadero sacramento instituido por Cristo para reconciliar con Dios á los fieles, cuantas veces pequen despues del bautismo.

2.º A quien diga, que bautismo y penitencia no son sacramentos distintos, y que la penitencia no debe llamarse segunda tabla despues del naufragio.

3.º A quien diga, que las palabras del Señor, «serán perdonados los pecados á quien los perdonareis,» dan la autoridad de predicar el Evangelio, y nó otra.

4.º A quien negare, que para la perfecta penitencia se necesitan tres actos del penitente, confesion, contricion y satisfaccion, ó dijere que bastan el terror del pecado, y la fé con que se cree que los pecados están perdonados por Jesucristo.

5.º A quien dijere, que la contricion con que el penitente con amargo dolor recorre su vida, examina y detesta la gravedad y multitud de sus pecados, pondera la pérdida de la bienaventuranza, y la pena de condenacion eterna en que ha incurrido, reuniendo el propósito de mejorar la vida, no es dolor verdadero, ni útil: ó bien que hace al hombre hipócrita: ó bien que es un dolor forzado, y no libre.

6.º A quien dijere, que la confesion sacramental no está instituida, ó no es necesaria, por derecho divino; ó bien que el confesarse en secreto con el sacerdote es ageno de la institucion y precepto de Cristo.

7.º A quien dijere, que no es necesario confesar todos los pecados mortales de que con debido y diligente exámen se haga memoria; ó que no es menester confesar los ocultos ó los cometidos contra los dos últimos preceptos del decálogo, ni las circunstancias que mudan de especie; ó dijere que tal confesion solo, es inútil para imponer penitencias canónicas, ó en fin que no es lícito confesar los pecados veniales.